

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado 2021-0008.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por PAOLA ANDREA CARDONA HENAO en contra de la FUNDACIÓN FUNPAZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1126

PAOLA ANDREA CARDONA HENAO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron conciliados en la audiencia llevada a cabo el 25 de abril de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia celebrada el 25 de abril de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PAOLA ANDREA CARDONA HENAO, se concilió el pago de la totalidad de las pretensiones por una suma de dinero.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art.

422 del C.G.P, la conciliación celebrada entre las partes, condensada en el acta respectiva, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta entonces, la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: sociedad demandada FAMI PARAISO S.A.S en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA y BANCO AV VILLAS. Líbrese el respectivo oficio, limitándose la medida a la suma de \$50.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la FUNDACIÓN FUNPAZ y a favor de PAOLA ANDREA CARDONA HENAO, por los siguientes conceptos:

- \$13.333.000.oo por concepto de la cuota del 16 de mayo de 2023.
- \$13.333.000.oo por concepto de la cuota del mes de junio de 2023.
- \$13.333.000.oo por concepto de la cuota del mes de julio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la FUNDACIÓN FUNPAZ la siguiente:

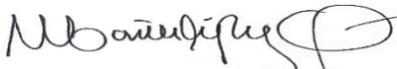
- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: sociedad demandada FAMI PARAISO S.A.S en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA y BANCO AV VILLAS. Líbrese el respectivo oficio, limitándose la medida a la suma de \$50.000.000.oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la ejecutada personalmente, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 089 de Agosto 31 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA